DECRETO N° 1.615/2.024.

CONCORDIA (E. RÍOS), 22/11/2.024.

VISTO El Decreto 463/16 y la habitual participación en compras directas, concursos de precios y en las Licitaciones Públicas y Privadas, de personas humanas y jurídicas con asiento en otras localidades, y

CONSIDERANDO:

Que si bien a mayor número de participantes, mayores posibilidades de obtener mejores ofertas, esta práctica presenta el inconveniente de que las personas humanas y jurídicas radicadas en nuestra ciudad no compiten en un pie de igualdad con las radicadas fuera del ejido municipal.

Que esto se debe a que las empresas radicadas fuera del ejido municipal no tributan la Tasa Comercial establecida en el Código Tributario Municipal, lo que coloca a las empresas locales, que sí lo hacen, en una posición desventajosa.

Que el Tributario Municipal en su Título II Capítulo I Tasa Comercial Parte Especial Artículo 28°, faculta al Departamento Ejecutivo a retener de los pagos a realizar a los proveedores de la Municipalidad de Concordia -sin discriminar su procedencia- el importe correspondiente a la Tasa Comercial que les corresponda abonar por la operación cuyo pago se efectúa.

Que por ende corresponde la reglamentación de su aplicación, a los efectos de uniformar en adelante esta retención como crédito fiscal aplicable a dicha Tasa.

Que es criterio de la Secretaria de Coordinación de Gabinete y Hacienda y de la Dirección General de Rentas obtener mayor eficiencia en la administración tributaria, acentuando el contralor fiscal, optimizando la recaudación de la Municipalidad de Concordia.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por la Ley 10.027 -Orgánica de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Decreto 463/16 en todos sus términos.

Cr. Fernando M. Marsicano
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Cr. PABLO S. FERREYRA

DECRETO N°

CONCORDIA (E. RÍOS),

ARTÍCULO 2°.- Por medio de las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal y en el marco de las disposiciones del Código Tributario Municipal al Título II Capítulo 1 Tasa Comercial Parte Especial Artículo 28°, establécese la obligatoriedad de la **retención** a todos los proveedores de la Municipalidad de Concordia que resulten adjudicatarios de compras directas, concursos de precios y en las licitaciones públicas y privadas y no posean radicación dentro de los límites del ejido y no se encuentren inscriptos en Tasa Comercial, del importe de la Tasa Comercial que corresponda, en la oportunidad de ser abonada la misma.

ARTÍCULO 2°.- BASE IMPONIBLE: Las retenciones establecidas en el presente Capítulo deberán practicarse en el momento del pago sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago deduciendo cuando sea procedente, los conceptos previstos en el artículo 22° del Código Tributario Municipal, Parte Especial. A los efectos previstos en este artículo se entenderá por pago, el efectivo abono de la factura, liquidación o documento equivalente, la compensación, la reinversión o cualquier disposición de fondos a favor de un tercero.

ARTÍCULO 3° - ALICUOTAS: Sobre el importe establecido según lo prescripto en el artículo 2° se aplicará una alícuota del **1,9%.**

ARTÍCULO 4°.-EXCLUSIONES: No se encuentran alcanzados por este régimen de retención los sujetos comprendidos en los siguientes supuestos:
1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
2. Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por el tributo.

ARTÍCULO 5°.- La Tesorería Municipal deberá practicar la retención correspondiente y emitir original y copia del comprobante de retención efectuada, entregando al contribuyente el original de la misma.

ARTÍCULO 6° - NUEVOS SUJETOS.- El Departamento Ejecutivo Municipal y la Dirección General de Rentas podrá designar nuevos Agentes de Retención de conformidad con el artículo 6° de la Parte General del Código Tributario vigente, mediante resolución al efecto, precisando la fecha a partir de la cual el sujeto deberá comenzar a actuar - o cesará - como Agente de Retención, debiendo ser dicha resolución fehacientemente notificada.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Cr. Fernando M. Marsicano
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 1.615/2.024.

CONCORDIA (E. RÍOS), 22/11/2.024.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Hacienda, remítase a través de ésta copia autenticada a la Dirección de Rentas, a la Contaduría Municipal y a la Tesorería Municipal a fin de tomar conocimiento e implementación y archívese.

Cr. Fernando M. Marsicano
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Cr. PABLO S. FERREYRA
Secretario de Coord. de
Gabinete y Hacienda
Municipalidad de Concordia

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA